



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500132791**

Bogotá, 13/02/2018



20185500132791

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a).  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUATRIOS COOPERAR  
CARRERA 52 NO. 72 - 114 OF. D-49 PLAZA 52  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3558 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

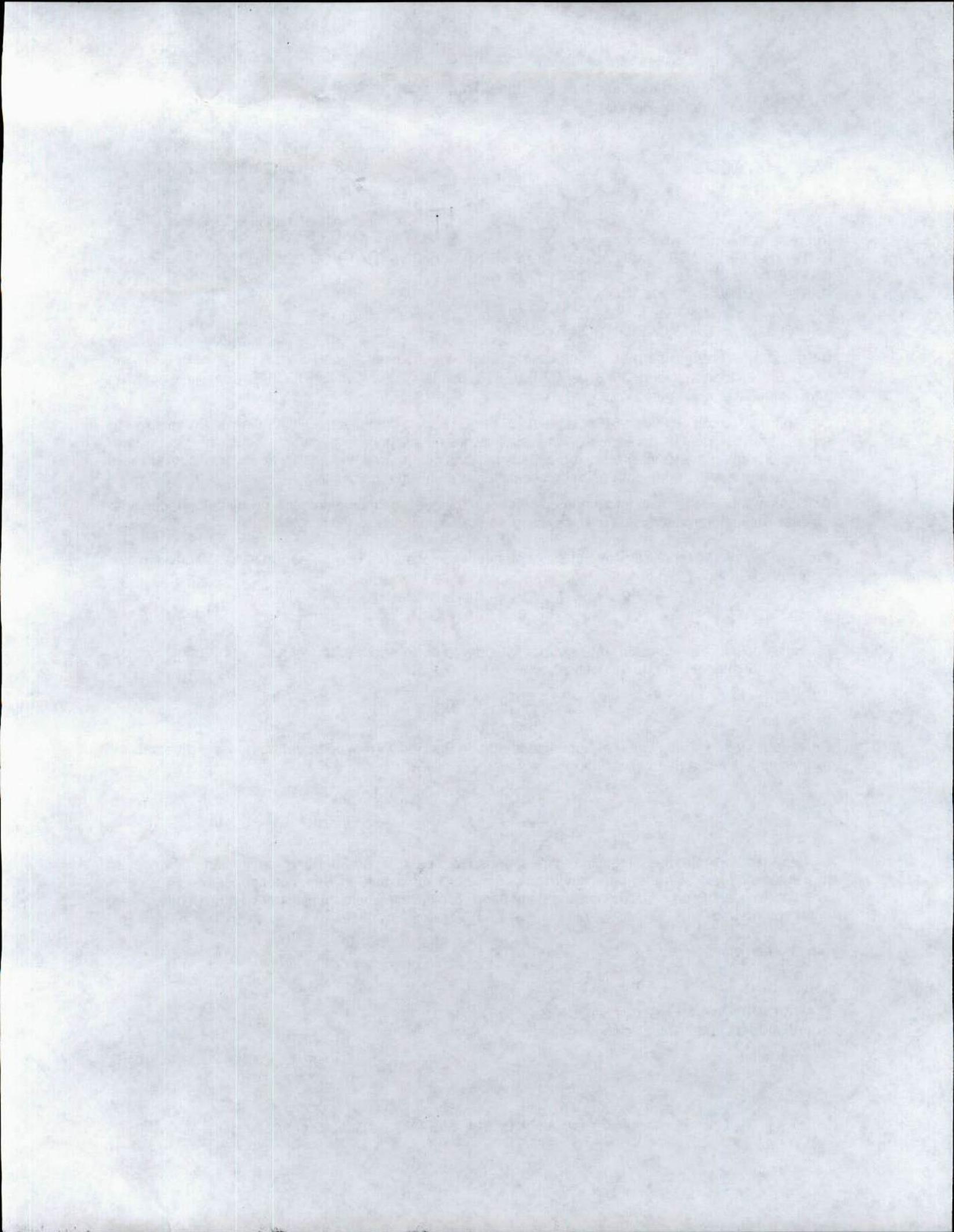
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos; para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



3558

02 FEB 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial* (...) 7. *Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.* (...) 9. *Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

En sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.*

---

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)*”.

En virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede “(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*”

#### ANTECEDENTES

La Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68544 del 01 de diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos, como tampoco solicitó la práctica de pruebas dentro de la presente investigación administrativa.

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.*

---

Mediante Resolución N° 39084 del 17 de agosto de 2017, este Despacho ordeno correr traslado a la empresa para la presentación de alegatos de conclusión.

Vencido el término establecido para la presentación de alegatos, la empresa investigada no se pronunció al respecto.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68544 del 01 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez realizado el procedimiento establecido en la Ley dentro de la presente investigación administrativa, procede a pronunciarse de fondo, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

(...)

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, que con el fin de verificar la fecha en que la investigada realizó el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, ante el Sistema de Supervisión Nacional al Transporte VIGIA, para lo cual este Despacho procedió a efectuar la consulta en dicho aplicativo donde se pudo evidenciar que esta NO se ha, como observa en la siguiente imagen:

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte

Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR / NIT: 802013646

Unidad con 53 entradas pendientes.

Entorno: ambiente - Consultar entradas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha última información	Fecha final información	Ado reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
20/02/2014	05/02/2014	20/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
27/02/2014	06/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
27/02/2014	06/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕
24/02/2014	05/02/2014	24/02/2014	2014	2014	Pendiente	24/02/2014	Consultar historia	Presupuesto	⊕

« 1 2 3 4 »

Copyright Quimex S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por QUIMEX

Ahora bien, la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, por la cual se estableció el plazo para el cargue y envío de la información financiera de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2013, estableció que las sociedades cuyos dos (02) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria (Nit) se encontraran comprendidos entre el "44 al 47", debían reportar la información subjetiva de la vigencia 2013, hasta el día dos (02) de abril de 2014.

Conforme a lo anterior, nos permitimos concluir que la empresa investigada no ha presentado la información financiera y contable correspondiente a la vigencia de 2013, dado que a la fecha no ha sido cargada en la plataforma VIGIA, siendo que se encontraba en el deber legal de presentar dicha información hasta el día dos (02) de abril de 2014.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la empresa investigada se encontraba habilitada para prestar servicio de transporte público, situación por la cual estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo -aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo - prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"

"De manera general e integral, es decir, tanto en el ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".

Por otro lado, La Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2016, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Captura de pantalla del SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA al consultar las entregas de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, donde se evidenció que a la fecha no se ha realizado el reporte de la información financiera y contable de la vigencia 2013.

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2013 en las formas y fechas acordadas en la Resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014, vigencia para la cual la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, era sujeto de inspección

3 5 5 8      0 7 FEB 2018  
Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

vigilancia y control de esta Superintendencia y se encontraba en la obligación legal de realizar dicho reporte.

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, al ser sujeto de vigilancia, estaba obligada a materializar la conducta en respuesta al mandato de cargue de información financiera de vigencia 2013 al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE - VIGIA, en las formas y fechas establecidas por la Resolución No. No 3698 del 13 de marzo de 2014.

Así las cosas, se encuentra comprobado que la sociedad investigada presentó la información contable y financiera correspondiente a la vigencia 2013 de forma extemporánea, por fuera de las fechas establecidas por la Resolución No. No 3698 del 13 de marzo de 2014.

#### CONCLUSIONES

A partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, infringió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en el citado acto administrativo, esto es, para los NIT terminados en "44 al 47" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a imponer sanción.

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

##### Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con el no cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

##### Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es, en las fechas establecidas por esta última en las Resoluciones Nos. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.

### CALCULO DE LA MULTA A IMPONER

El artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

El Decreto 3068 del 30 de diciembre de 2013, fijó como salario mínimo legal mensual para el año 2013 la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000) como salario mínimo mensual legal.

Así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000).

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar infringidas por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, la cual imponían como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2013, en las formas y fechas acordadas en las citadas resoluciones concordadas con el artículo 83 de la ley 222 de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, con multa de Quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, lo que equivale a la suma de NUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo primero:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223-03504-9 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES - MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**Parágrafo segundo:** Una vez la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, efectúe el pago de la multa, deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 2540221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a

*Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68544 del 01 de Diciembre de 2016 en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3.*

través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de la presente resolución.

**Parágrafo tercero:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR "COOPERAR", identificada con número de NIT 802013646 - 3, en la dirección: CR 52 No. 72-114 Of. D-49 Plaza 52 ubicado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, de conformidad con conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

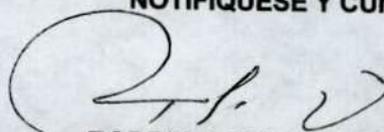
**Parágrafo:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegado de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

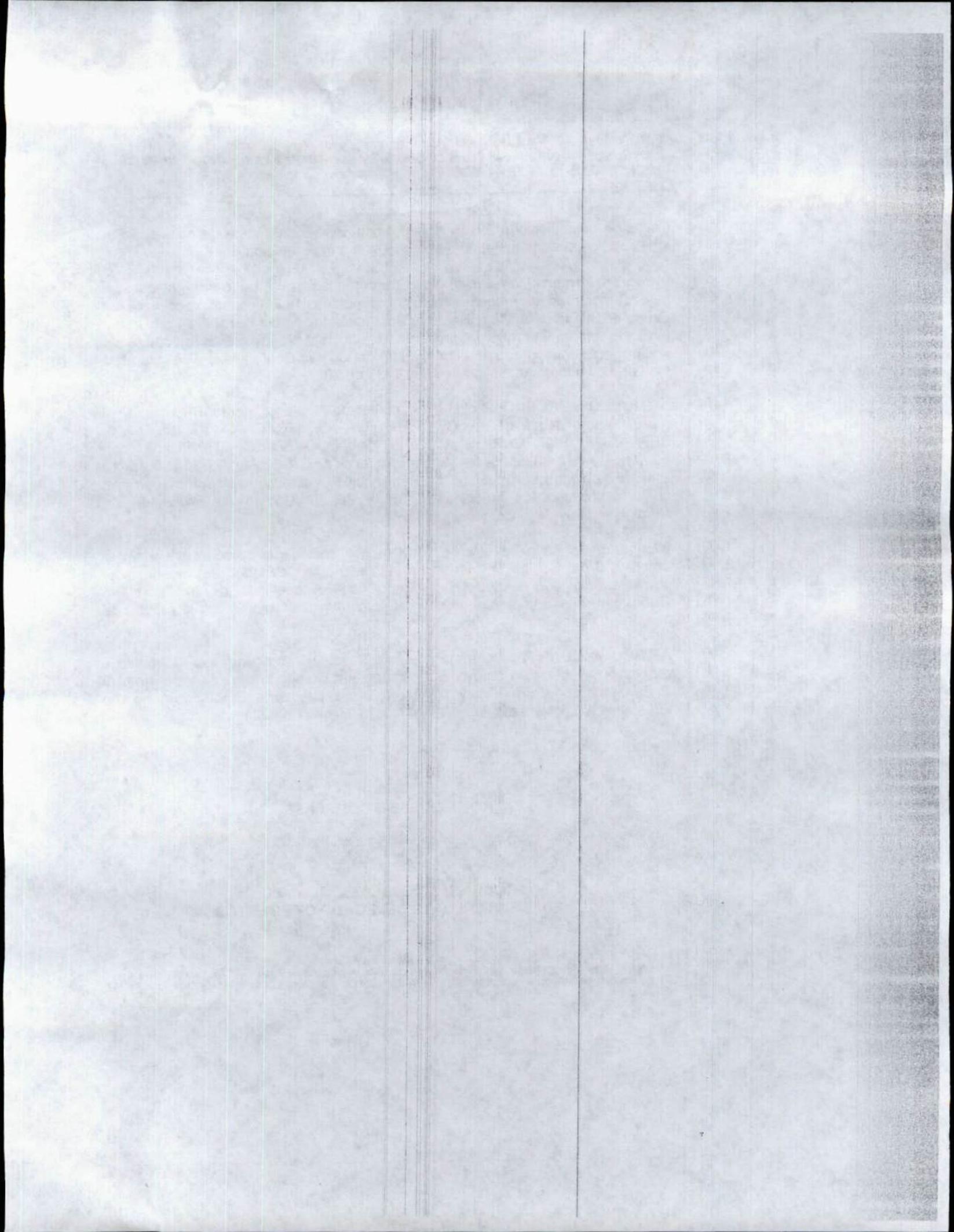
3 5 5 8

0 2 FEB 2018

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara, Abogado Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos  
C:\Users\fredyaguilera\Documents\2018\MASIVO VIGIA 2011, 2012 Y 2013\2013\COOPERAR\DECIDE COOPERAR CTA.doc





## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y DEL DECRETO LEY 19 DEL 2012.

### C E R T I F I C A

Que esta entidad pertenece al sector de la economía solidaria.--

### C E R T I F I C A

Que según Acta del 26 de Nov/bre de 2000 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla de la entidad: PRE COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR SIGLA COOPERAR inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 20 de Dic/bre de 2000 bajo el No. 5,483 del libro respectivo, fue constituida(o) el (la)-----

ENTIDAD DE NATURALEZA PRECOOPERATIVA denominada PRE-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR-SIGLA COOPERAR-----

### C E R T I F I C A

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1727 de 11 de Julio de 2014, la entidad fue declarada disuelta y en estado de liquidación a partir del día 01 de Abril de 2017.

### C E R T I F I C A

Esta persona jurídica no tiene el deber de renovar su registro como Entidad Sin Animo de Lucro desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 1429 de 2010.-----

### C E R T I F I C A

Que por Certificado Especial del 16 de Dic/bre de 2011, otorgado en la Superintendencia de Puertos y Transporte inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2013 bajo el No. 885 del libro respectivo, la entidad antes mencionada-----

bajo la denominación COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA, fue reportada por la Superintendencia de Puertos y Transportes.-----

CERTIFICA: Que la información objeto de la presente certificación corresponde a la reportada por la Superintendencia de Puertos y Transportes en virtud de lo establecido en los artículos 146 y 166 del Decreto Ley 19 de 2012.-----

### C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Origen	Numero	aaaa/mm/dd	No.Insc	o Reg	aaaa/mm/dd
Junta de Asociados en Barranquilla	3	2002/02/27	12,537		2004/10/12
Junta de Asociados en Barranquilla	7	2005/03/31	13,996		2005/06/16
Junta de Asociados en Barranquilla	8	2006/03/30	16,866		2006/09/29
Asamblea de Cooperados en Barranquilla					



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

12 2008/12/15 885 2013/03/14

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con el(los) documento(s) arriba citado(s), la entidad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA  
"EN LIQUIDACION".-----

SIGLA: COOPERAR.  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 802.013.646-3.  
MATRICULA No: 3,644.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES  
N.C.P.-----

### C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:  
CR 52 No. 72-114 Of. D-49 Plaza 52 en Barranquilla.  
Email Comercial: gerencia@cooperarcta.com  
Telefono: 3560490.  
Direccion Para Notif. Judicial:  
CR 52 No. 72-114 Of. D-49 Plaza 52 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial: gerencia@cooperarcta.com  
Telefono: 3560490.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

OBJETO: El objeto social de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS, conexos, generales, comerciales y productivos COOPERAR CTA, es generar y mantener trabajo para los asociados de la misma, de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, participando en el mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados trabajadores; fomentando en primer lugar, el trabajo asociado responsable, la solidaridad y la ayuda mutua, con base en el aporte de esfuerzos y recursos comunes, mediante la prestación de servicios de operación portuaria, conexos, generales, comerciales y productivos, en las áreas operativa, técnica, profesional y especializada, en el manejo, manipulación y operación general de carga marítima, terrestre y aérea, con especial énfasis en el sector portuario, de transporte y logístico, y en aquellas actividades paralelas o afines que puedan ejercer los asociados en forma autogestionaria, se realizará manejo de carga marítima (carga general, general contenedorizada, granel sólido, granel carbón, granel líquido), manejo de carga terrestre, almacenamiento, otras actividades a la carga (trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubicaje, marcación y rotulación, reconocimiento e inspección), otras actividades a la nave (amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, aprovisionamiento y useria, operando en todos los muelles



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

públicos y privados del territorio nacional y zonas especiales, aduaneras, utilizando toda la maquinaria necesaria, existente para tal efecto; proporcionándole al asociado trabajador una ocupación laboral en las mejores condiciones físicas y dignas para la realización de su función social, por medio de su actividad laboral, con la finalidad de desarrollar y consolidar una eficiente entidad solidaria, ofreciendo la prestación de servicios y la ejecución de obras, de carácter permanente, siempre que respondan a la realización de un proceso total, cuyo propósito final sea un resultado específico. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por supprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva del destinatario, siempre atados a un resultado final, con actividades, entre muchas otras de la cadena y el sector así: 1. Supervisión General de Operaciones. 2. Operación general de maquinaria, elavadores de 2,5 a 25 toneladas, caragadores frontales de trinche de 30 o 40 toneladas, de torre para moviementos verticales, stacker, vehiculos kodiac, camiones y otros automotores propios para la gestión. 3. Movimientos de arrastre. 4. Llenado y vaciado de contenedores. 5. Estiba y desestiba de buques. 6. Manejo administrativo y organización de operaciones. 7. Mantenimiento y reparación de maquinaria. 8. Todas aquellas actividades conexas, afines, generales, productivas y complementarias COOPERAR C.T.A. podrá realizar ofertas mercantiles, contratar, celebrar convenios o cualquier acto jurídico con entidades de carácter público o privado a nivel nacional e internacional, mediante los que se enmarque el cumplimiento de su objeto social y sus objetivos en un marco legal. Para el desarrollo de su objeto social, la cooperativa se regirá con base en el acuerdo cooperativo, vinculado el trabajo personal de sus asociados, en forma autogestionaria, con autonomía y autoadministración, con el fin de ejecutar labores materiales e intelectuales organizadas por la cooperativa para trabajar en forma personal de conformidad con las aptitudes, capacidades y requerimientos de los cargos y/o labores en procesos o supprocesos.

C E R T I F I C A

VALOR DEL PATRIMONIO: \$5,000,000-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: La administración de la Cooperativa estará a cargo de: La Asamblea de Asociados, del Consejo de Administración y el Gerente. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración. Son funciones del Gerente, las siguientes: Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Planear, ejecutar, organizar la dirección general de la Cooperativa. Atender las relaciones internas de la Cooperativa con los asociados, los órganos de administración y control y externamente, con las instituciones públicas o privadas. Formular y gestionar ante el consejo de administración los cambios en la estructura operativa de la Cooperativa, normas y políticas de personales, niveles de cargos y asignaciones. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa, cuya cuantía no sea superior a quinientos (500) SMLMV. Presentar informes de



**RUEES**  
Región Única Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

situaciones y labores al consejo de administración. Frimar junto con el Revisor Fiscal, el Balance General y el Estado de Perdidas y Excedentes de la Cooperativa. Responsabilizarse del envío de la documentación pertinente de los a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Preparar los proyectos de desarrollo, de actividades o servicios, para la Cooperativa, el presupuesto anual y otras solicitudes del consejo de administración y someterlos a su estudio y aprobación. Intervenir en la diligencia de administración y retiro de asociados con la colaboración del consejo de administración y vigilancia, refrendado los registros de los aportes sociales y demás documentos. Ordenar los pagos y gatos ordinarios de la Cooperativa, junto con el tesorero girar los cheques y firmar comprobantes. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, por faltas comprobadas y dar oportunamente cuenta al consejo de administración. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo según la ley, los estatutos y reglamentos.

**C E R T I F I C A**

Que por Certificado Especial del 16 de Dic/bre de 2011, otorgado en la Superintendencia de Puertos y Transporte inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2013 bajo el Nro 885 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

**C U E R P O S   D I R E C T I V O S**

CLASE: **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**Principales**

- |                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| 1. Carpio Suarez Jhony       | CC.***1,129,514,010 |
| 2. Barraza Villafañe Ernesto | CC.*****8,711,160   |
| 3. Ortiz De la Hoz Jarvi     | CC.*****72,235,031  |

**Suplentes**

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| 4. Peralta Jose Manuel    | CC.*****73,619,036 |
| 5. Velez Gonzales Claudia | CC.*****34,674,373 |

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 3 del 28 de Marzo de 2007 correspondiente a Comité de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUARIOS COOPERAR CTA "EN LIQUIDACION" cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Julio de 2007 bajo el No. 19,030 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ejecutivo	
Bonilla Paredes Claudia Patricia	CC.*****32,784,335

**C E R T I F I C A**

Que por Certificado Especial del 16 de Dic/bre de 2011, otorgado en la Superintendencia de Puertos y Transporte inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2013 bajo el Nro 885 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Cobo Monrroy Alma Elena	CC.*****22,517,250



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

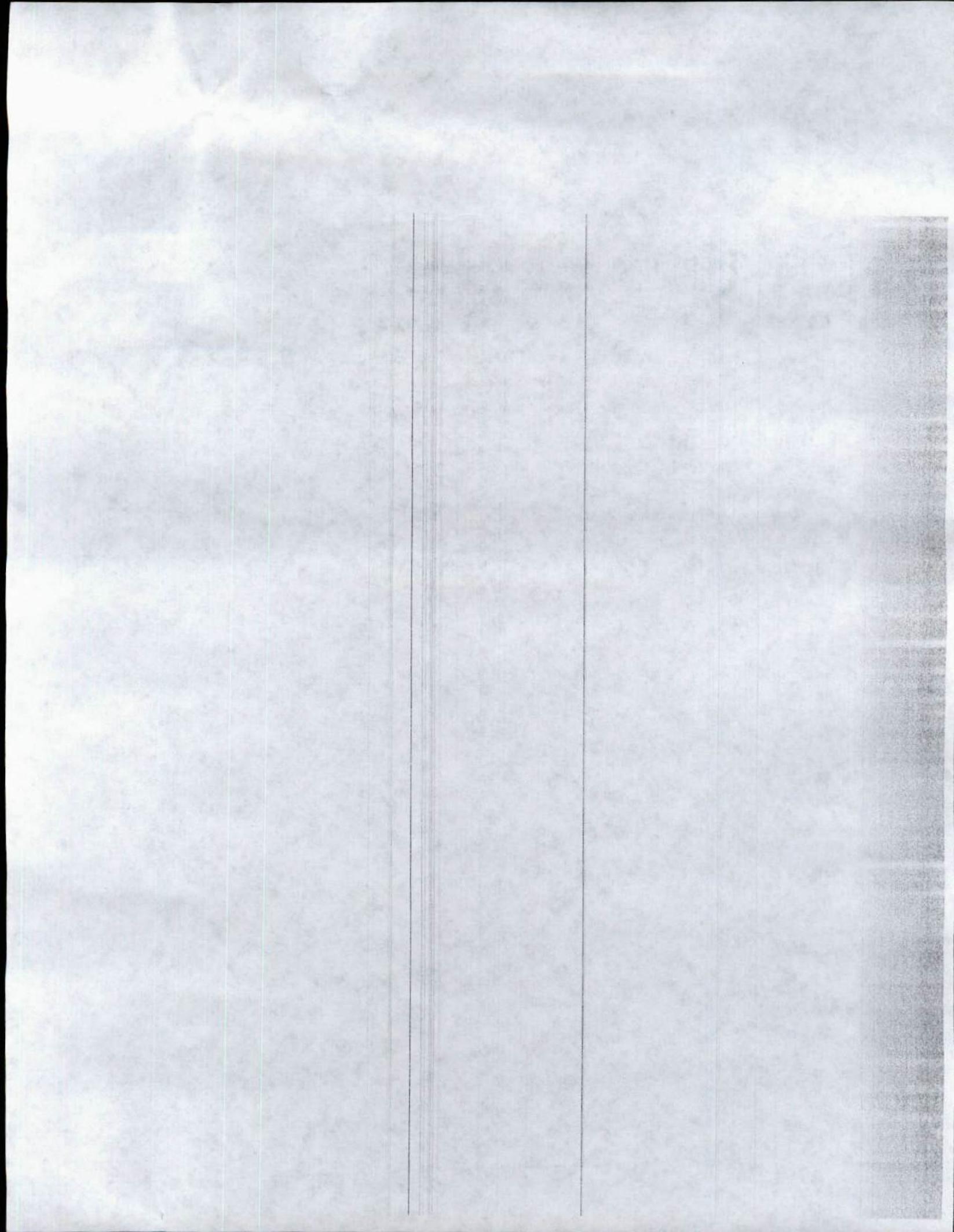
### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

La Entidad antes mencionada está sometida a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500102711



Bogotá, 02/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y SERVICIOS PORTUATRIOS COOPERAR  
CARRERA 52 NO. 72 - 114 OF. D-49 PLAZA 52  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3558 de 02/02/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

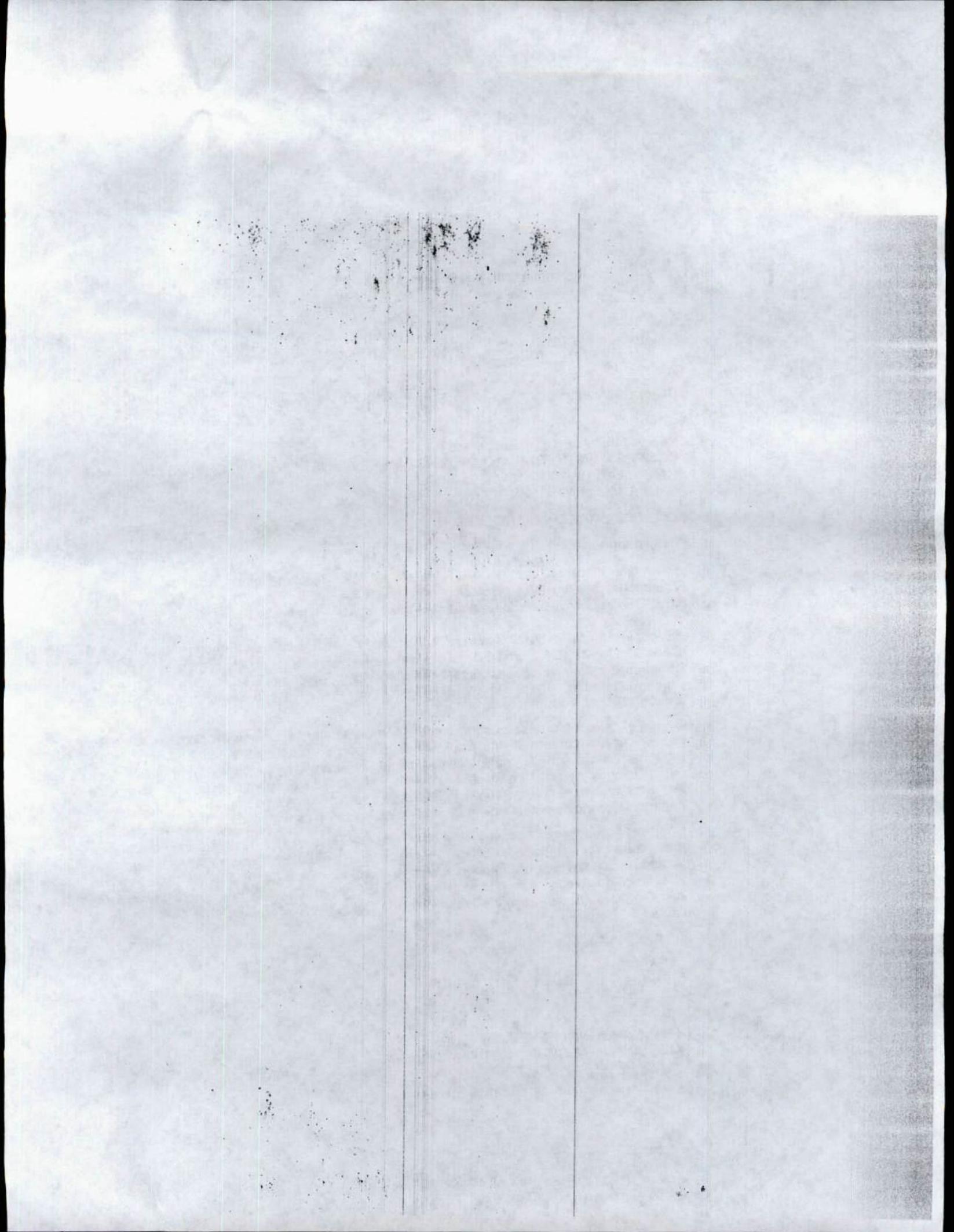
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-02-2018\PUERTOS\CITAT 3546.odt





Libertad y Orden

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODO**



**472**

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25-G 95-A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social:**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad

**Ciudad:** BOGOTÁ D.C.

**Departamento:** BOGOTÁ D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RN901531384CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**  
COOPERATIVA DE TRABAJO  
ASOCIADO Y SERVICIOS

**Dirección:** CARRERA 52 NO. 72 - 11  
OF. D-49 PLAZA 52

**Ciudad:** BARRANQUILLA

**Departamento:** ATLÁNTICO

**Código Postal:** 080020442

**Fecha Pre-Admisión:**  
13/02/2018 15:15:22

Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Rehusado	<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Reclamado			
<input type="checkbox"/> 7	Dirección Errada		<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10	Cerrado	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 11	No Resolvido		<input type="checkbox"/> 13	<input type="checkbox"/> 14	Fallecido	<input type="checkbox"/> 15	<input type="checkbox"/> 16	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 15	Fuerza Mayor										
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
William Rafael Moscoso											
C.C. 66.51.038.E						C.C.					
Centro de Distribución: Barranquilla						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>OR</i>						Observaciones:					

